



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00453 00

Estudiado el líbello de la referencia, se evidencia que la sumatoria de las pretensiones que se invocan, por concepto de cuotas de administración ordinarias, extraordinarias e intereses moratorios, no sobrepasa el límite final de la denominada mínima cuantía. Establecido actualmente en \$40'000.000, de conformidad con lo reglado en el artículo 25 del Código General del Proceso.

Al respecto, el inciso 2° de dicha norma dispone lo siguiente:

“Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).”

Así las cosas y como quiera que el valor de lo pedido en el escrito introductor no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2022 de acuerdo a lo previsto en el numeral 1° del artículo 26 *ibídem*, resulta necesario disponer su rechazo por falta de competencia atendiendo los alcances que contempla el párrafo del artículo 17 *ob. cit.*

En ese sentido, el presente estrado judicial,

RESUELVE

1. Rechazar por competencia, en razón a la cuantía, la demanda ejecutiva que ocupa nuestra atención, acatando lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso

2. Por Secretaría, remítase de manera inmediata el paginario junto con sus anexos a la oficina de apoyo judicial, a fin de que sea distribuido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Ofíciense y déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,



**NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La presente decisión es notificada por Estado No 63, hoy 14 de junio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL